

# Impuestos a las bebidas endulzadas en las Américas

Informe regional 2025



**OPS**



Organización  
Panamericana  
de la Salud



Organización  
Mundial de la Salud  
Región de las Américas



# Impuestos a las bebidas endulzadas en las Américas

Informe regional 2025

Washington, D.C., 2026

**OPS**



Organización  
Panamericana  
de la Salud



Organización  
Mundial de la Salud  
Región de las Américas

*Impuestos a las bebidas endulzadas en las Américas. Informe regional 2025*

ISBN: 978-92-75-33116-3 (PDF)

ISBN: 978-92-75-33117-0 (versión impresa)

© Organización Panamericana de la Salud, 2026

Algunos derechos reservados. Esta obra está disponible en virtud de la licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales de Creative Commons (CC BY-NC-SA 3.0 IGO).



Con arreglo a las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra con fines no comerciales, siempre que se utilice la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons y se cite correctamente, como se indica más abajo. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) respalda una organización, producto o servicio específicos. No está permitido utilizar el logotipo de la OPS.

**Adaptaciones:** si se hace una adaptación de la obra, debe añadirse, junto con la forma de cita propuesta, la siguiente nota de descargo: “Esta publicación es una adaptación de una obra original de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Las opiniones expresadas en esta adaptación son responsabilidad exclusiva de los autores y no representan necesariamente los criterios de la OPS”.

**Traducciones:** si se hace una traducción de la obra, debe añadirse, junto con la forma de cita propuesta, la siguiente nota de descargo: “La presente traducción no es obra de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). La OPS no se hace responsable del contenido ni de la exactitud de la traducción”.

**Forma de cita propuesta:** Organización Panamericana de la Salud. Impuestos a las bebidas endulzadas en las Américas. Informe regional 2025. Washington, D.C.: OPS; 2026. Disponible en: <https://doi.org/10.37774/9789275331163>.

**Datos de catalogación:** pueden consultarse en <http://iris.paho.org>.

**Ventas, derechos y licencias:** para adquirir publicaciones de la OPS, diríjase a [sales@paho.org](mailto:sales@paho.org). Para presentar solicitudes de uso comercial y consultas sobre derechos y licencias, véase <https://www.paho.org/es/publicaciones/permisos-licencias>.

**Materiales de terceros:** si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros —como cuadros, figuras o imágenes—, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. Recae exclusivamente sobre el usuario el riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros.

**Notas de descargo generales:** las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la OPS, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites. Las líneas discontinuas en los mapas representan de manera aproximada fronteras respecto de las cuales puede que no haya pleno acuerdo.

La mención de determinadas sociedades mercantiles o de nombres comerciales de ciertos productos no implica que la OPS los apruebe o recomiende con preferencia a otros análogos. Salvo error u omisión, las denominaciones de productos patentados llevan letra inicial mayúscula.

La OPS ha adoptado todas las precauciones razonables para verificar la información que figura en la presente publicación. No obstante, el material publicado se distribuye sin garantía de ningún tipo, ni explícita ni implícita. El lector es responsable de la interpretación y el uso que haga de ese material, y en ningún caso la OPS podrá ser considerada responsable de daño alguno causado por su utilización.

NMH/RF/2026

Diseño: Sandra Serbiano

# Índice

Agradecimientos.....	iv
Abreviaciones.....	v
<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>Principales aspectos metodológicos de la realización de este informe .....</b>	<b>3</b>
Recolección de información .....	3
Tipos de bebidas consideradas.....	3
Variables e indicadores analizados.....	4
<b>Impuestos selectivos a las bebidas endulzadas en la Región de las Américas .....</b>	<b>5</b>
Carga tributaria .....	8
Diseño de los impuestos selectivos.....	12
<b>Cambios en la implementación de impuestos a las bebidas endulzadas en el período 2019-2024 .....</b>	<b>18</b>
<b>Mensajes clave .....</b>	<b>24</b>
Referencias.....	25
Anexo. Información adicional sobre los impuestos selectivos a las bebidas azucaradas .....	29

# Agradecimientos

Este informe fue elaborado por la Unidad de Factores de Riesgo y Nutrición, del Departamento de Enfermedades no Transmisibles y Salud Mental de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), bajo la supervisión de Rosa Carolina Sandoval, asesora regional de Control de Tabaco y coordinadora del equipo de Economía de las Enfermedades no Transmisibles (ENT), y Fabio da Silva Gomes, asesor regional de Nutrición y Actividad Física.

La recolección de datos y la estimación de indicadores fueron realizadas por el equipo de Políticas Fiscales del Departamento de Promoción de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con la colaboración de Itziar Belausteguigoitia, oficial técnica de Economía del Tabaco, y José David Caicedo Gallardo, consultor de Economía de las ENT. El informe fue elaborado con el apoyo de Ana Cristina Mena, consultora de Economía de las ENT.

Se agradece especialmente la colaboración de los equipos de los ministerios de Salud y de Finanzas y de las autoridades tributarias de la Región de las Américas que participaron en la recolección de información, así como la de las oficinas de país de la OPS por su valiosa ayuda técnica.

# Abreviaciones

<b>CARICOM</b>	Comunidad del Caribe (por su sigla en inglés)
<b>CIF</b>	costo, seguro y flete (por su sigla en inglés)
<b>ENT</b>	enfermedades no transmisibles
<b>IVA</b>	impuesto al valor agregado
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>OPS</b>	Organización Panamericana de la Salud



# Introducción

El sobrepeso y la obesidad representan uno de los mayores desafíos para la salud pública en la Región de las Américas, puesto que la Región tiene la prevalencia más elevada, si se la compara con el resto de las regiones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y una marcada tendencia al alza (1). En el 2022, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en adultos fue del 67,5%, lo que representa un incremento del 52% con respecto a 1990, cuando era del 44,4% (1). Esta tendencia se ve afectada por las dietas no saludables y los crecientes patrones de consumo de azúcares entre la población (2, 3).

América Latina y el Caribe presenta el mayor consumo de bebidas azucaradas a nivel mundial, con un crecimiento continuo entre 1990 y el 2015 (4). El consumo de estas bebidas se ha asociado con un aumento del riesgo de sobrepeso y obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares y otros efectos perjudiciales para la salud (5-8).

Debido a los efectos negativos de las bebidas azucaradas en la salud, la OMS recomienda la implementación de medidas basadas en evidencia a fin de reducir su consumo, como parte de un enfoque integral para abordar las enfermedades no transmisibles (ENT). Los impuestos a las bebidas endulzadas constituyen una medida costo-efectiva recomendada por la OMS en el marco de las intervenciones priorizadas para la prevención y el control de las ENT. El aumento de estos impuestos forma parte de las mejores inversiones (“best buys”) y de otras intervenciones recomendadas para la prevención y el control de ENT, y se integra en un conjunto de políticas fiscales efectivas promovidas a nivel mundial para reducir factores de riesgo asociados a estas enfermedades (9).<sup>1</sup> La evidencia ha demostrado que estos impuestos se asocian a mayores precios y menores ventas de las bebidas endulzadas gravadas (10).

Los impuestos a las bebidas azucaradas forman parte del Plan de Acción Global para la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles (11) y de las *Directrices de la OMS sobre políticas fiscales para promover dietas saludables* (2). De acuerdo con las estrategias globales, los mandatos regionales también incluyen los impuestos a las bebidas endulzadas como una línea fundamental

---

<sup>1</sup> En este contexto, los impuestos a las bebidas endulzadas son intervenciones costo-efectivas con un costo por año de vida saludable ganado mayor a \$100 dólares internacionales en países de ingreso bajo y medio bajo.

para abordar el problema de la obesidad en la población infantil y adolescente. Por ejemplo, el Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y la Adolescencia, del 2014, propone, como uno de sus objetivos el gravar las bebidas azucaradas y los productos de alto contenido calórico para reducir su consumo en niños y adolescentes (12).

A pesar de que los impuestos a las bebidas endulzadas constituyen una medida estratégica y de que integran planes globales y regionales, aún son subutilizados como herramienta de las políticas en salud pública (3). Si bien su aplicación ha avanzado en varios países, en muchos casos su diseño presenta limitaciones técnicas que reducen su efectividad como herramienta de salud pública, entre ellas: estructuras impositivas que no generan aumentos sustanciales en los precios relativos; tasas *ad valorem* o específicas bajas, que representan una pequeña proporción del precio de venta al público; bases imponibles desvinculadas del contenido de azúcares libres, y coberturas parciales que excluyen productos con un perfil nutricional similar.

Las Américas han sido pioneras, a nivel mundial, en el seguimiento de los impuestos a las bebidas endulzadas. En el 2016, se inició un proceso de discusión y definición de indicadores de impuestos a las bebidas endulzadas, a partir de la metodología aplicada con los impuestos al tabaco desde el 2008. Como resultado, en el 2019 se tuvo un primer panorama de la implementación de políticas de impuestos a las bebidas endulzadas en la Región, un esfuerzo que la OMS amplió a nivel mundial en el 2022 (13-17).

Este informe presenta el estado de la implementación de impuestos a las bebidas endulzadas en las Américas al 2024. Asimismo, expone un análisis de los cambios en esta herramienta de las políticas desde el 2019, año en que comenzó la vigilancia de los precios e impuestos aplicados a estos productos en la Región.

# Principales aspectos metodológicos de la realización de este informe

## Recolección de información

La información sobre precios e impuestos de bebidas endulzadas fue recolectada por los ministerios de Salud, en coordinación con los ministerios de Finanzas y/o las agencias responsables del manejo de los impuestos, de los países de la Región de las Américas, entre julio del 2024 y junio del 2025. La recopilación de la información se realizó con un formulario en línea proporcionado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el marco del proceso global de recolección de información sobre precios e impuestos de bebidas endulzadas. El cálculo de los indicadores estandarizados de impuestos fue efectuado por la OMS.

La información recopilada corresponde a datos de precios, tasas y características de los impuestos aplicados a una marca de bebida carbonatada azucarada comparable internacionalmente (también conocida en la Región como refresco, soda, gaseosa, cola, etc.). Los datos se notificaron con corte al 31 de julio del 2024.<sup>2</sup> Se recolectó información sobre impuestos selectivos específicos basados en el contenido de azúcar o en el volumen, impuestos selectivos *ad valorem*, tasas de importación, impuesto al valor agregado (IVA) o impuestos a las ventas, y otros impuestos indirectos.

## Tipos de bebidas consideradas

El cálculo de indicadores de impuestos se realizó para las bebidas carbonatadas azucaradas. Sin embargo, también se recopiló información sobre otros tipos de bebidas que contienen azúcares libres o que pueden funcionar como sustitutos. Los tipos de bebidas considerados fueron:

- Bebidas carbonatadas azucaradas (código arancelario 22.02).
- Aguas embotelladas con gas o sin gas no endulzadas (generalmente, se las incluye en el código arancelario armonizado 22.01).

---

<sup>2</sup> Estados Unidos de América y Nicaragua no proporcionaron información o esta no fue suficiente para calcular los indicadores de precios e impuestos.

- Aguas minerales con gas o sin gas no endulzadas con azúcar, como los refrescos dietéticos (código arancelario 22.02).
- Aguas minerales sin gas y azucaradas, como la limonada (código arancelario 22.02).
- Bebidas de fruta (contienen menos del 100% de jugo de fruta) (códigos arancelarios 20.09 o 22.02).
- Jugos de fruta (contienen 100% de jugo de fruta), incluso los elaborados a partir de concentrado (código arancelario 20.09).
- Bebidas energizantes y deportivas (subpartida del código arancelario 22.02).
- Bebidas lácteas azucaradas (incluidos los sucedáneos de la leche de origen vegetal) (códigos arancelarios 04.02, 04.03 y 04.04).
- Té, café o mate azucarados y listos para beber (código arancelario 21.0).
- Jarabes azucarados, concentrados líquidos o en polvo edulcorados para bebidas (incluidas las preparaciones de café en polvo) (códigos arancelarios 22.02, 18.06 y 21.01).

## Variables e indicadores analizados

El análisis de los datos recopilados se realizó mediante variables e indicadores estandarizados estimados por la OMS (3, 15).<sup>3</sup> Estos son:

- **Proporción de impuestos selectivos sobre el precio final de venta:** considera la suma de los impuestos específicos y *ad valorem* y su participación en el precio final de venta de una marca de bebida carbonatada azucarada comparable internacionalmente.
- **Proporción de impuestos indirectos sobre el precio final de venta:** incluye impuestos selectivos (específicos y *ad valorem*), IVA o impuestos a las ventas, tasas de importación y otros impuestos indirectos.

---

<sup>3</sup> Para más detalles de la metodología aplicada, véanse la nota técnica del *Informe mundial sobre el uso de impuestos a bebidas azucaradas* del 2023, de la OMS, y la nota metodológica para el cálculo del indicador de la proporción de impuestos en los precios de las bebidas azucaradas de la Organización Panamericana de la Salud.

# Impuestos selectivos a las bebidas endulzadas en la Región de las Américas

Los impuestos selectivos son el tipo impositivo más importante desde una perspectiva de salud pública, ya que elevan el precio relativo de los productos gravados en comparación con otros bienes y servicios no gravados de la economía, lo que desincentiva su consumo y contribuye a modificar patrones de comportamiento no saludables (18).

Hasta julio del 2024, 22 países en la Región de las Américas aplicaban un impuesto selectivo a las bebidas endulzadas,<sup>4</sup> lo que representa el 67% de los países de la Región que han informado datos (33 países) (figura 1).<sup>5</sup>

América del Sur (excepto países miembros de la Comunidad del Caribe [CARICOM]) es la subregión que más impuestos selectivos ha implementado a las bebidas endulzadas: 9 de los 10 países (el 90%) aplican esta medida. En la CARICOM, 7 de 14 países miembros (el 50%) han adoptado esta medida, mientras que en la subregión que abarca México, Centroamérica y el Caribe Latino, 6 de 9 países (el 67%) han notificado que cuentan con este tipo de impuesto.<sup>6</sup>

La efectividad de los impuestos a las bebidas endulzadas depende no solo de su adopción, sino también de aspectos clave de su diseño. Uno de los elementos fundamentales es la cobertura de productos, es decir, a qué bebidas se aplica el impuesto. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda gravar todos los tipos de bebidas no alcohólicas que contienen azúcares libres, lo que incluye bebidas carbonatadas y no carbonatadas, jugos y bebidas de fruta y vegetales, néctares, concentrados líquidos y en polvo, aguas saborizadas, aguas vitaminizadas, bebidas deportivas

---

<sup>4</sup> Haití aplica el impuesto únicamente a las bebidas energizantes y establece un tratamiento diferenciado para los productos importados y los de producción local (elaborados con materias primas cultivadas en el país).

<sup>5</sup> Los 33 países excluyen Estados Unidos de América y Nicaragua.

<sup>6</sup> América del Sur: Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de); CARICOM: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tabago; México, Centroamérica y Caribe Latino: Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Nicaragua no proporcionó información.

**Figura 1.** Implementación de impuestos a bebidas endulzadas en la Región, por país, a julio del 2024



*Nota:* el mapa toma en cuenta países que aplican impuestos selectivos a, como mínimo, un tipo de bebida endulzada. Haití aplica un impuesto solo a las bebidas energizantes y establece un tratamiento diferenciado para los productos importados y los de producción local (elaborados con materias primas cultivadas en el país). Para Canadá, los datos corresponden a la provincia de Ontario, la más poblada a nivel nacional, a agosto del 2025. Estados Unidos de América y Nicaragua no proporcionaron información.

*Fuente:* elaboración propia, con base en datos de los ministerios de Salud, los ministerios de Finanzas y/o las agencias responsables del manejo de los impuestos de los países de la Región de las Américas, julio del 2024.

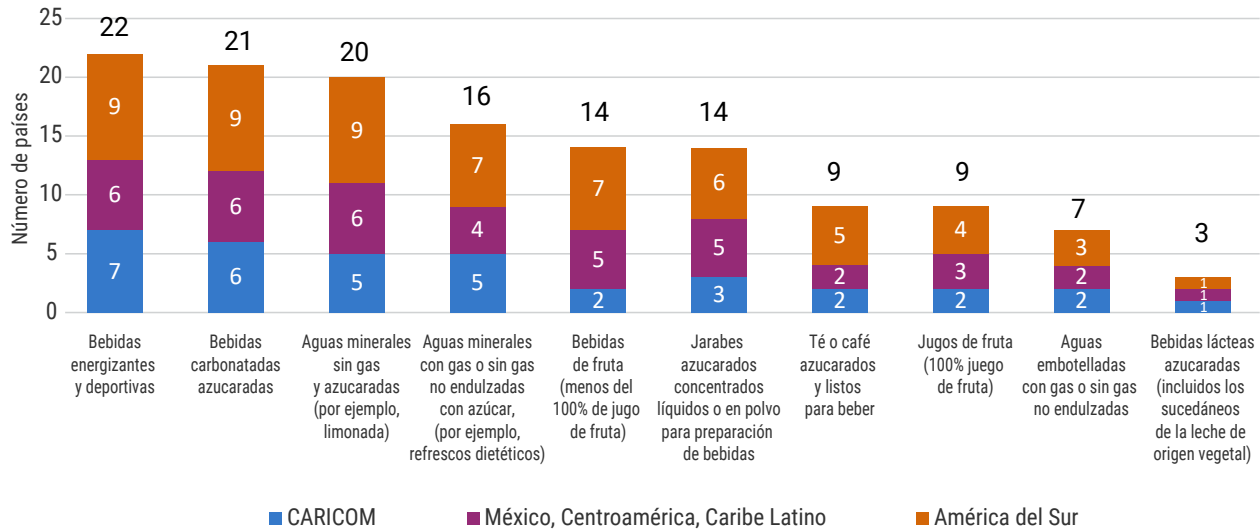
y energizantes, té y cafés listos para beber, leches y bebidas lácteas saborizadas, y sustitutos lácteos vegetales (2). Una cobertura amplia, que abarque todas las bebidas con azúcares libres, es esencial para evitar sustituciones con productos provistos de perfiles nutricionales que también comprometen la alimentación y la salud, pero no están gravados, lo cual limitaría el impacto esperado sobre la reducción del consumo de azúcares libres.

Sin embargo, en las Américas, las políticas impositivas no incluyen todas las categorías de bebidas que contienen azúcares libres. Las categorías de productos que se gravan con menos frecuencia en la Región son las bebidas lácteas azucaradas (3 países aplican impuestos), los jugos con 100% de fruta (9 países) y los té o cafés azucarados y listos para beber (9 países). Por el contrario, las bebidas que se incluyen usualmente en las políticas impositivas son las bebidas energizantes y deportivas (22 países), las bebidas carbonatadas azucaradas (21 países), y las aguas minerales sin gas y azucaradas (20 países). Estos datos muestran que, en la mayor parte de los países de la Región, la cobertura de los impuestos selectivos aún es limitada y no se alinea con las recomendaciones de la OMS, lo cual disminuye el potencial impacto de los impuestos en la reducción del consumo total de azúcares libres.

La OMS también apoya la implementación de impuestos a las bebidas endulzadas sin azúcar o con edulcorantes artificiales (18). Existe evidencia que relaciona el consumo de estas bebidas con un mayor riesgo de efectos adversos para la salud, como diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares, cáncer de vejiga, partos prematuros y obesidad (19); por eso, la OMS ha recomendado desalentar el consumo de estos productos (20). Al respecto, es importante incluir estas bebidas en las políticas de impuestos selectivos, ya que esto contribuye a prevenir la sustitución por productos poco saludables, lo que podría socavar los objetivos de salud previstos del impuesto. En las Américas, 16 países indicaron que aplican impuestos selectivos a las bebidas endulzadas sin azúcar, como los refrescos dietéticos (figura 2).

Por otro lado, el agua no endulzada no contiene azúcares libres ni edulcorantes y, desde la perspectiva de salud pública, no se considera un producto objetivo de los impuestos selectivos al consumo porque es un sustituto saludable de las bebidas endulzadas. No obstante, siete países de la Región aplican el mismo tipo de gravámenes a las aguas embotelladas no endulzadas que a las bebidas endulzadas, aun cuando constituyen una alternativa saludable y un sustituto para el consumo de bebidas endulzadas.

**Figura 2.** Número de países que aplican impuestos a bebidas endulzadas en las Américas, por tipo de bebida y subregión, a julio del 2024



CARICOM: Comunidad del Caribe (por su sigla en inglés).

*Nota:* en Guatemala, el agua embotellada natural está exenta del impuesto selectivo en presentaciones de más de 4 litros, para uso doméstico. Información no disponible para Estados Unidos de América y Nicaragua. Para Canadá, los datos corresponden a la provincia de Ontario, la más poblada a nivel nacional, a agosto del 2025. Los países que integraron esta muestra fueron: Canadá; CARICOM: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tabago; México, Centroamérica y Caribe Latino: Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá y República Dominicana. América del Sur: Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

*Fuente:* elaboración propia, con base en datos de los ministerios de Salud, los ministerios de Finanzas y/o las agencias responsables del manejo de los impuestos de los países de la Región de las Américas, a julio del 2024.

## Carga tributaria

La carga tributaria de las bebidas endulzadas se mide con el indicador de la proporción de impuestos indirectos (impuestos selectivos, impuesto al valor agregado [IVA], aranceles y otros impuestos indirectos) sobre el precio final de venta de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml de una marca comparable internacionalmente. Debido a la importancia que tienen los impuestos selectivos para los objetivos de salud pública, también se mide la proporción del impuesto selectivo sobre el precio final de venta.

Los impuestos selectivos a las bebidas endulzadas deben ser suficientemente altos para disminuir su consumo de forma considerable. La teoría económica y la evidencia disponible sugieren que los cambios significativos en los precios, como resultado de la aplicación de

impuestos, tienden a generar mayores variaciones en las ventas y las compras, lo que conduce a reducciones más sustanciales en el consumo. Los impuestos relativamente bajos o los aumentos pequeños en el precio generan efectos mínimos, que pueden ser difíciles de percibir o de atribuir al impuesto selectivo (18).

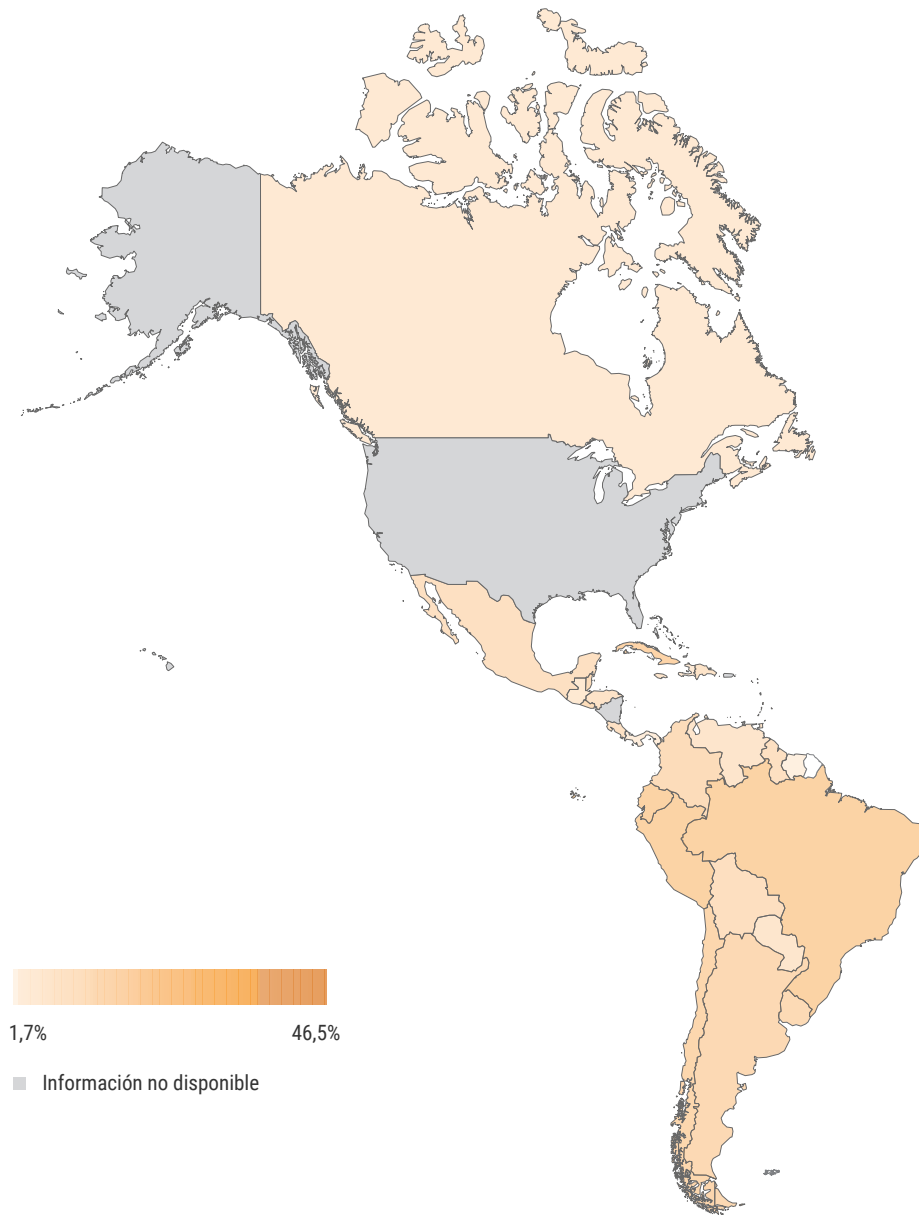
En las Américas, la carga tributaria de las bebidas endulzadas es baja. La mediana de los impuestos indirectos (que incluyen impuestos selectivos al consumo, IVA, aranceles) sobre el precio final de venta de una bebida carbonatada azucarada comparable internacionalmente<sup>7</sup> fue del 17,1% en el 2024, por debajo de la mediana a nivel mundial (el 17,8%) (figura 3). La mayor carga tributaria se presenta en San Vicente y las Granadinas (el 46,4%) y la menor, en Saint Kitts y Nevis (el 1,7%). En cuanto a los impuestos selectivos, su peso sobre el precio final fue aún más escaso: la mediana regional fue del 5,6%, con la proporción más alta (el 15,8%) en Dominica (figura 4).

Si bien la OMS no ha establecido un umbral mínimo recomendado de carga tributaria, diversos estudios coinciden en que una carga significativa, capaz de inducir cambios sostenidos en la conducta del consumidor, requiere que los impuestos representen una fracción sustancial del precio de venta. En este contexto, los niveles observados en la mayor parte de los países de la Región reflejan un uso limitado de esta herramienta, desde el punto de vista de su impacto potencial en la salud pública.

---

<sup>7</sup> El indicador de la proporción de impuestos sobre el precio final de venta se calcula para una bebida carbonatada azucarada de 330 ml.

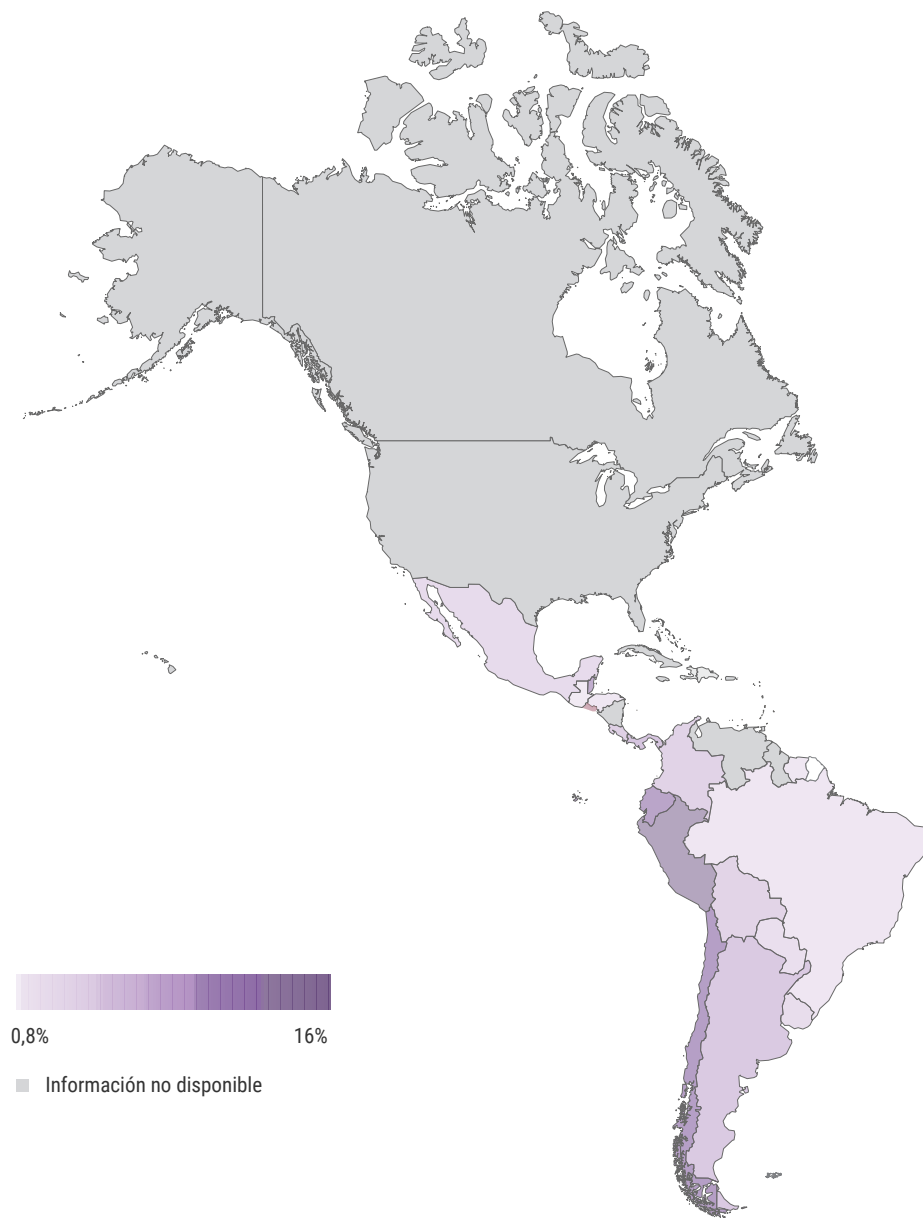
**Figura 3.** Proporción de impuestos indirectos sobre el precio final de venta de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml de una marca comparable internacionalmente en las Américas, por país, a julio del 2024



*Nota:* el mapa refleja el rango de carga tributaria de impuestos indirectos a una bebida carbonatada azucarada de 330 ml comparable internacionalmente. Los colores utilizados no hacen referencia a niveles adecuados u óptimos de impuestos. Para Canadá, los datos corresponden a la provincia de Ontario, la más poblada a nivel nacional, a agosto del 2025. Los datos de precios e impuestos de Brasil corresponden al estado de São Paulo. Para Dominica, el aumento del impuesto selectivo específico de septiembre del 2024 se tiene en cuenta en el cálculo del indicador. Para el Estado Plurinacional de Bolivia y Chile, las tasas impositivas fueron validadas por las autoridades nacionales; no ocurrió lo mismo con los precios y el indicador. Información no disponible para Estados Unidos de América y Nicaragua. La proporción de impuestos total incluye impuestos a las ventas, impuestos selectivos, aranceles y otros impuestos indirectos.

*Fuente:* elaboración propia, con base en datos de los ministerios de Salud, los ministerios de Finanzas y/o las agencias responsables del manejo de los impuestos de los países de la Región de las Américas, a julio del 2024.

**Figura 4.** Proporción de impuestos selectivos sobre el precio final de venta de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml de una marca comparable internacionalmente en las Américas, por país, a julio del 2024



*Nota:* el mapa refleja el rango de carga tributaria del impuesto selectivo a una bebida carbonatada azucarada de 330 ml comparable internacionalmente. Los colores utilizados no hacen referencia a niveles adecuados u óptimos de impuestos. Para Canadá, los datos corresponden a la provincia de Ontario, la más poblada a nivel nacional, a agosto del 2025. Los datos de precios e impuestos de Brasil corresponden al estado de São Paulo. Para Dominica, el aumento del impuesto selectivo específico de septiembre del 2024 se tiene en cuenta en el cálculo del indicador. Para el Estado Plurinacional de Bolivia y Chile, las tasas impositivas fueron validadas por las autoridades nacionales; no ocurrió lo mismo con los precios y el indicador. Información no disponible para Estados Unidos de América y Nicaragua.

*Fuente:* elaboración propia, con base en datos de los ministerios de Salud, los ministerios de Finanzas y/o las agencias responsables del manejo de los impuestos de los países de la Región de las Américas, a julio del 2024.

## Diseño de los impuestos selectivos

Las experiencias internacionales han mostrado que los impuestos saludables bien diseñados y con tasas elevadas tienen el potencial de generar una reducción sustancial del consumo y una recaudación fiscal adicional. Ello implica definir el tipo de impuesto, la estructura tributaria y una base impositiva que permita reforzar el impacto de la medida para cumplir el objetivo de mejorar la salud de la población y aumentar la recaudación.

### Tipo de impuesto

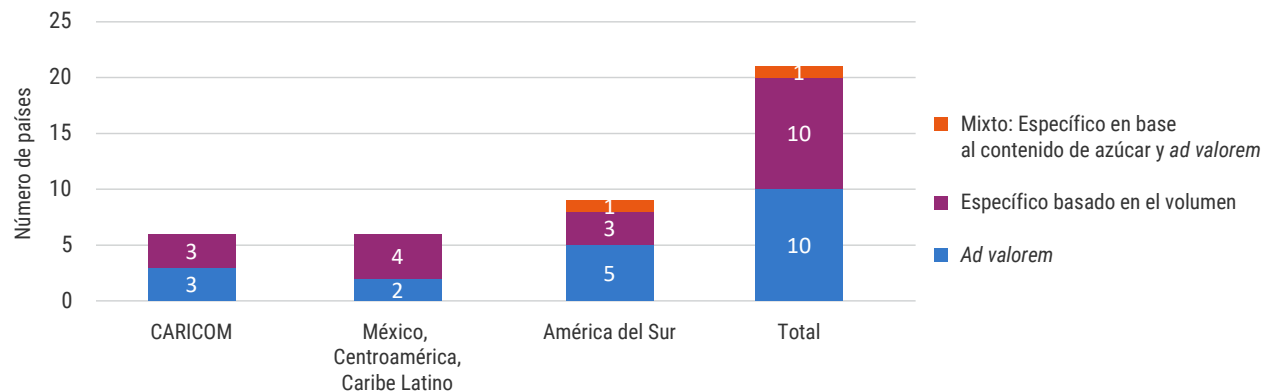
Respecto del tipo de impuesto, los más efectivos para reducir el consumo de bebidas endulzadas, y por tanto los preferidos desde una perspectiva de salud pública, son los impuestos selectivos al consumo *específicos*, que pueden definirse con base en el volumen o el contenido de azúcar (18). A diferencia de los impuestos *ad valorem*, los impuestos específicos permiten gravar con mayor eficacia los productos de bajo costo, reducen los incentivos de sustitución hacia alternativas más económicas y son menos susceptibles a la manipulación de precios por parte de la industria (18).

En la Región, 10 de los países con impuestos a las bebidas carbonatadas azucaradas aplican un impuesto selectivo específico y otros 10 implementan un impuesto selectivo *ad valorem*. A la vez, un país, Ecuador, utiliza un impuesto mixto, con un componente específico para las bebidas que sobrepasan un determinado umbral de contenido de azúcar y un componente *ad valorem* para las que se encuentran por debajo de ese umbral (figura 5).

### Estructura del impuesto

En cuanto a la estructura del impuesto, esta puede ser uniforme o escalonada, según las características de los productos. La selección de la estructura influye en la implementación, el cumplimiento y la administración tributaria, por lo cual, los impuestos uniformes son más simples que las estructuras escalonadas. Sin embargo, si los impuestos escalonados están bien diseñados y sus umbrales están definidos por objetivos de salud pública, podrían generar incentivos para la reformulación de los productos. En las Américas, los preferidos han sido los impuestos uniformes, pues se han utilizado en 16 de los 21 países (el 76,2%) que aplican un impuesto a las bebidas carbonatadas azucaradas. No obstante, en América del Sur, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú utilizan una estructura escalonada con base en el contenido de azúcar (figura 6).

**Figura 5.** Número de países que aplican impuestos selectivos a bebidas carbonatadas azucaradas en las Américas, por tipo de impuesto y subregión, a julio del 2024

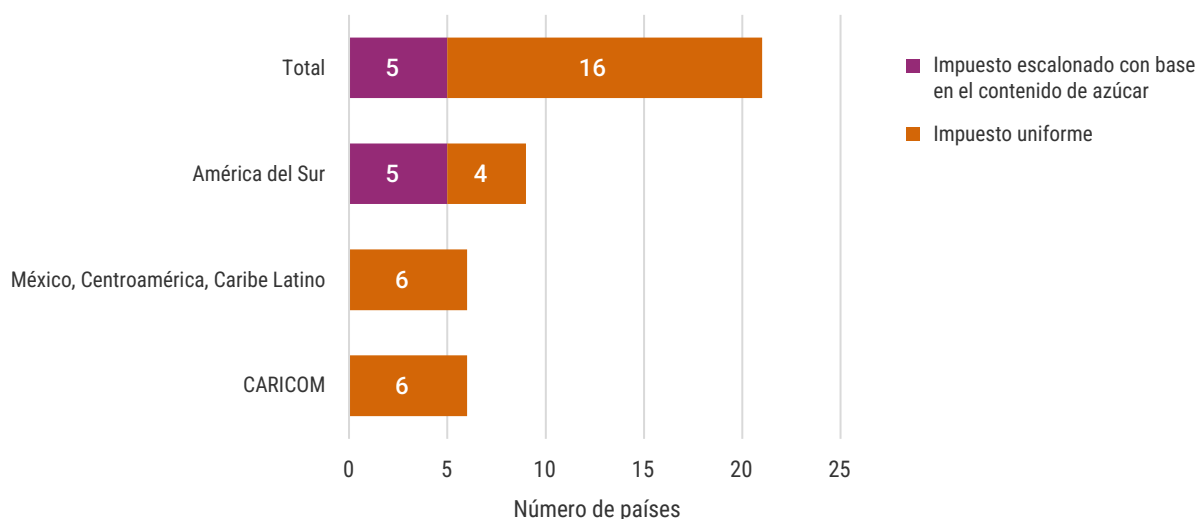


CARICOM: Comunidad del Caribe (por su sigla en inglés).

*Nota:* para el caso de Uruguay, se aplica un impuesto selectivo *ad valorem*, sobre bases imponibles fijas volumétricas, que técnicamente funciona como un impuesto específico basado en el volumen, por lo que se categoriza como tal en el presente análisis. Para el caso de El Salvador, solo se aplica un impuesto específico a las bebidas energéticas y deportivas; a las demás bebidas endulzadas se les aplica un impuesto *ad valorem*. En Ecuador, se aplica un impuesto selectivo *ad valorem* a las bebidas con un contenido de azúcar inferior o igual a 25 g/l, y un impuesto selectivo específico basado en el contenido de azúcar a las bebidas con un contenido de azúcar superior a 25 g/l. Para Canadá, los datos corresponden a la provincia de Ontario, la más poblada a nivel nacional, a agosto del 2025. Información no disponible para Estados Unidos de América y Nicaragua. Los países que integraron esta muestra fueron: Canadá; CARICOM: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tabago; México, Centroamérica y Caribe Latino: Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá y República Dominicana; América del Sur: Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

*Fuente:* elaboración propia, con base en datos de los ministerios de Salud, los ministerios de Finanzas y/o las agencias responsables del manejo de los impuestos de los países de la Región de las Américas, a julio del 2024.

**Figura 6.** Número de países que aplican impuestos selectivos uniformes y escalonados a bebidas carbonatadas azucaradas en las Américas, por subregión, a julio del 2024



CARICOM: Comunidad del Caribe (por su sigla en inglés).

*Nota:* Costa Rica, Guatemala y Panamá aplican tasas uniformes, pero estas varían por tipo de bebida endulzada. Para Canadá, los datos corresponden a la provincia de Ontario, la más poblada a nivel nacional, a agosto del 2025. Información no disponible para Estados Unidos de América y Nicaragua. Los países que integraron esta muestra fueron: Canadá; CARICOM: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tabago; México, Centroamérica y Caribe Latino: Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá y República Dominicana; América del Sur: Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

*Fuente:* elaboración propia, con base en datos de los ministerios de Salud, los ministerios de Finanzas y/o las agencias responsables del manejo de los impuestos de los países de la Región de las Américas, a julio del 2024.

## Base imponible

La base imponible es el valor, o la cantidad, sobre el que se aplica el impuesto, y su definición varía según el tipo de impuesto adoptado.

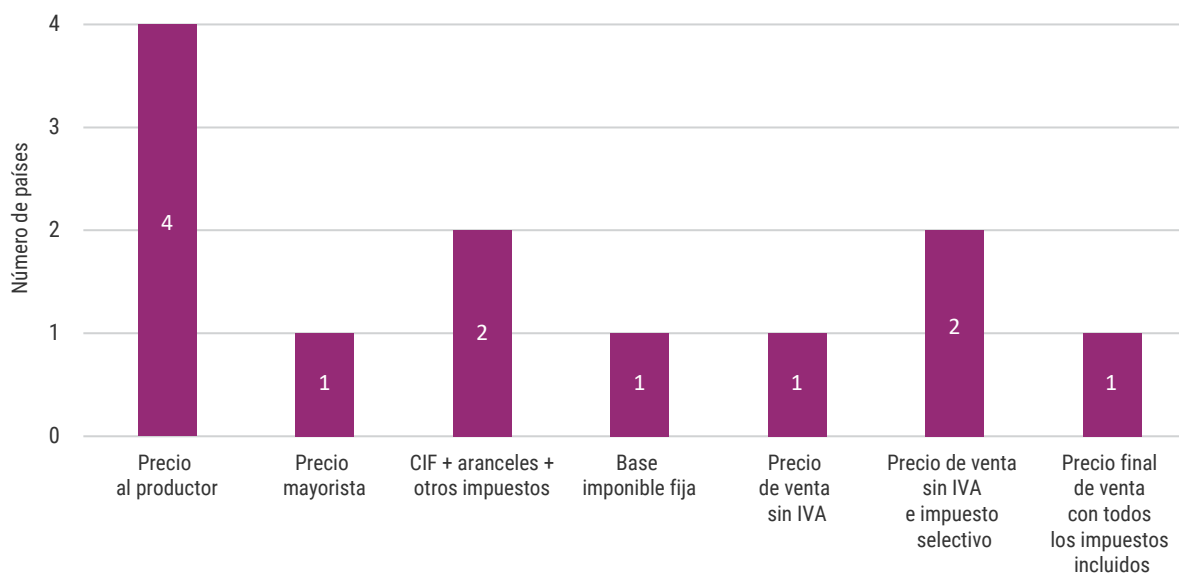
- En los impuestos *ad valorem*, la base imponible es un valor monetario (por ejemplo, el precio final de venta al consumidor o el precio del producto en una etapa específica de la cadena de suministro).
- En los impuestos específicos, la base puede ser el volumen del producto (por ejemplo, litros o mililitros) o el contenido de azúcar (por ejemplo, gramos por unidad).

La elección de la base imponible tiene implicaciones significativas para la efectividad del impuesto. En el caso de los impuestos *ad valorem*, cuanto más cercana está la base al precio final pagado por el consumidor, mayor es el impacto del impuesto sobre ese precio, lo cual aumenta su capacidad para

modificar patrones de consumo. Por el contrario, cuando la base se define en etapas tempranas de la cadena de producción, como el precio al productor, el efecto sobre el precio final tiende a diluirse, lo cual limita el potencial del impuesto como herramienta de salud pública.

Para los países que han implementado un impuesto *ad valorem*, las bases imponibles son muy diversas y se encuentran definidas, prácticamente, en todas las etapas de la cadena de producción. Por ejemplo, tres países usan como base imponible el precio al productor (el precio más bajo en la cadena de producción) y solo uno tiene como base el precio de venta al público, con todos los demás impuestos indirectos incluidos (figura 7).

**Figura 7.** Base imponible en países de las Américas que aplican un impuesto *ad valorem* a las bebidas carbonatadas azucaradas, a julio del 2024



CIF: costo, seguro y flete (por su sigla en inglés); IVA: impuesto al valor agregado.

*Nota:* información no disponible para Estados Unidos de América y Nicaragua. Los países que integraron esta muestra fueron: CARICOM: Barbados, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas; México, Centroamérica y Caribe Latino: El Salvador, Panamá; América del Sur: Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.

*Fuente:* elaboración propia, con base en datos de los ministerios de Salud, los ministerios de Finanzas y/o las agencias responsables del manejo de los impuestos de los países de la Región de las Américas, a julio del 2024.

En el caso de los impuestos selectivos específicos, la mayor parte de los países de la Región que aplican este tipo de impuesto (10/11) utiliza el volumen como base, lo que facilita la implementación y fiscalización debido a su simplicidad administrativa. Sin embargo, esta modalidad grava por igual productos con diferente concentración de azúcares libres, por lo cual limita la capacidad del impuesto para inducir reducciones en el contenido de azúcar.

Por su parte, los impuestos específicos basados en el contenido de azúcar están alineados más estrechamente con los objetivos de salud pública, ya que el monto que se debe pagar aumenta proporcionalmente con la cantidad de azúcares libres en el producto. Este enfoque genera señales de precio más precisas para desincentivar el consumo de bebidas con mayor contenido de azúcar. No obstante, su implementación requiere sistemas de medición y control más robustos, así como definiciones regulatorias claras sobre el contenido de azúcares libres. En la Región, solo Ecuador combina un impuesto selectivo específico basado en el contenido de azúcar con un componente *ad valorem*: aplica la tarifa específica únicamente a las bebidas que superan un umbral de azúcares libres y grava las demás con el impuesto *ad valorem*.

## Ajustes automáticos para sostener la reducción de la asequibilidad

Las políticas de impuestos a bebidas endulzadas deben orientarse a reducir la asequibilidad de los productos gravados, y para ello es fundamental evitar que el impuesto aplicado pierda valor con el tiempo debido a la inflación y al crecimiento de los ingresos. Los impuestos *ad valorem*, cuya base imponible es el valor de los productos, no sufren la erosión del paso del tiempo si se aplican al precio final de venta. Por el contrario, los impuestos específicos pierden su valor real, a menos que se ajusten periódicamente por inflación, e, idealmente, por el crecimiento de los ingresos.

En las Américas, el ajuste periódico de los impuestos específicos no es la norma. Solo 4 de los 12 países que aplican un impuesto selectivo específico lo ajustan de forma periódica, lo que permite mantener el valor real del impuesto a lo largo del tiempo (figura 8).<sup>8</sup>

## Asignación específica de la recaudación del impuesto selectivo

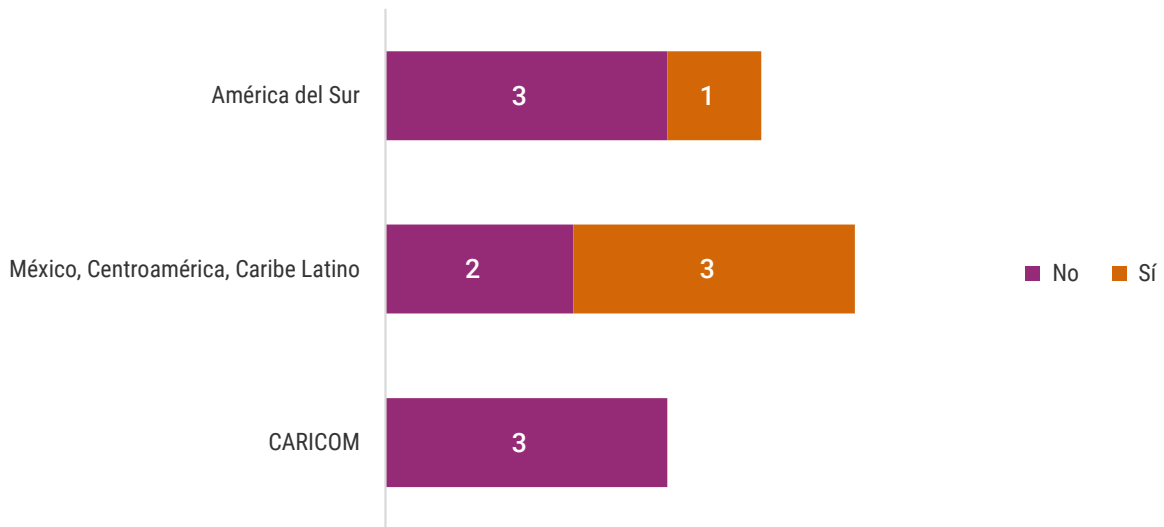
Los impuestos a las bebidas endulzadas tienen el potencial de generar una recaudación fiscal considerable, aunque este es un objetivo secundario, pues su finalidad es reducir el consumo de estas bebidas y, en consecuencia, mejorar la salud de la población. Algunos países destinan la recaudación de los impuestos selectivos a las bebidas endulzadas a financiar iniciativas de salud

---

<sup>8</sup> Se incluye El Salvador, que aplica un impuesto mixto con un componente específico a las bebidas energizantes y deportivas, aunque utiliza un impuesto *ad valorem* sobre las bebidas carbonatadas azucaradas y la mayor parte de las bebidas endulzadas.

pública; sin embargo, este suele ser un punto de discusión, ya que esta norma puede provocar rigideces en los presupuestos públicos. En la Región, Dominica y Panamá han notificado una asignación específica para la recaudación tributaria generada por los impuestos selectivos a las bebidas endulzadas.<sup>9</sup>

**Figura 8.** Número de países que aplican un impuesto selectivo específico con ajuste automático a las bebidas endulzadas, por subregión, a julio del 2024



CARICOM: Comunidad del Caribe (por su sigla en inglés).

*Nota:* los datos comprenden los países que aplican un impuesto selectivo específico, o un componente de este tipo, a alguna clase de bebida endulzada. En El Salvador, solo se aplica un impuesto específico a las bebidas energizantes y deportivas, mientras que sobre las demás bebidas endulzadas se utiliza un impuesto *ad valorem*. En Ecuador se aplica un impuesto selectivo *ad valorem* a las bebidas con un contenido de azúcar inferior o igual a 25 g/l, y un impuesto selectivo específico basado en el contenido de azúcar a las bebidas con un contenido de azúcar superior a 25 g/l. Información no disponible para Estados Unidos de América y Nicaragua. Los países que integraron esta muestra fueron: CARICOM: Belice, Dominica y Suriname; México, Centroamérica y Caribe Latino: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México; América del Sur: Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Ecuador y Uruguay.

*Fuente:* elaboración propia, con base en datos de los ministerios de Salud, los ministerios de Finanzas y/o las agencias responsables del manejo de los impuestos de los países de la Región de las Américas, a julio del 2024.

<sup>9</sup> En el 2015, el primer ministro de Dominica anunció que el aumento del 10% en los impuestos selectivos a las bebidas azucaradas se destinaría a una campaña nacional para promover la salud, pero el programa no se ha puesto en marcha. En el caso de Panamá, la recaudación del impuesto a las bebidas azucaradas, excepto las gaseosas, se destina al Plan de Acción para Mejorar la Salud y se distribuye entre varias instituciones gubernamentales (Ley 114, del 18 de noviembre del 2019). En ambos casos, la información fue provista por las autoridades nacionales. Información no disponible para Estados Unidos de América y Nicaragua.

# Cambios en la implementación de impuestos a las bebidas endulzadas en el período 2019-2024

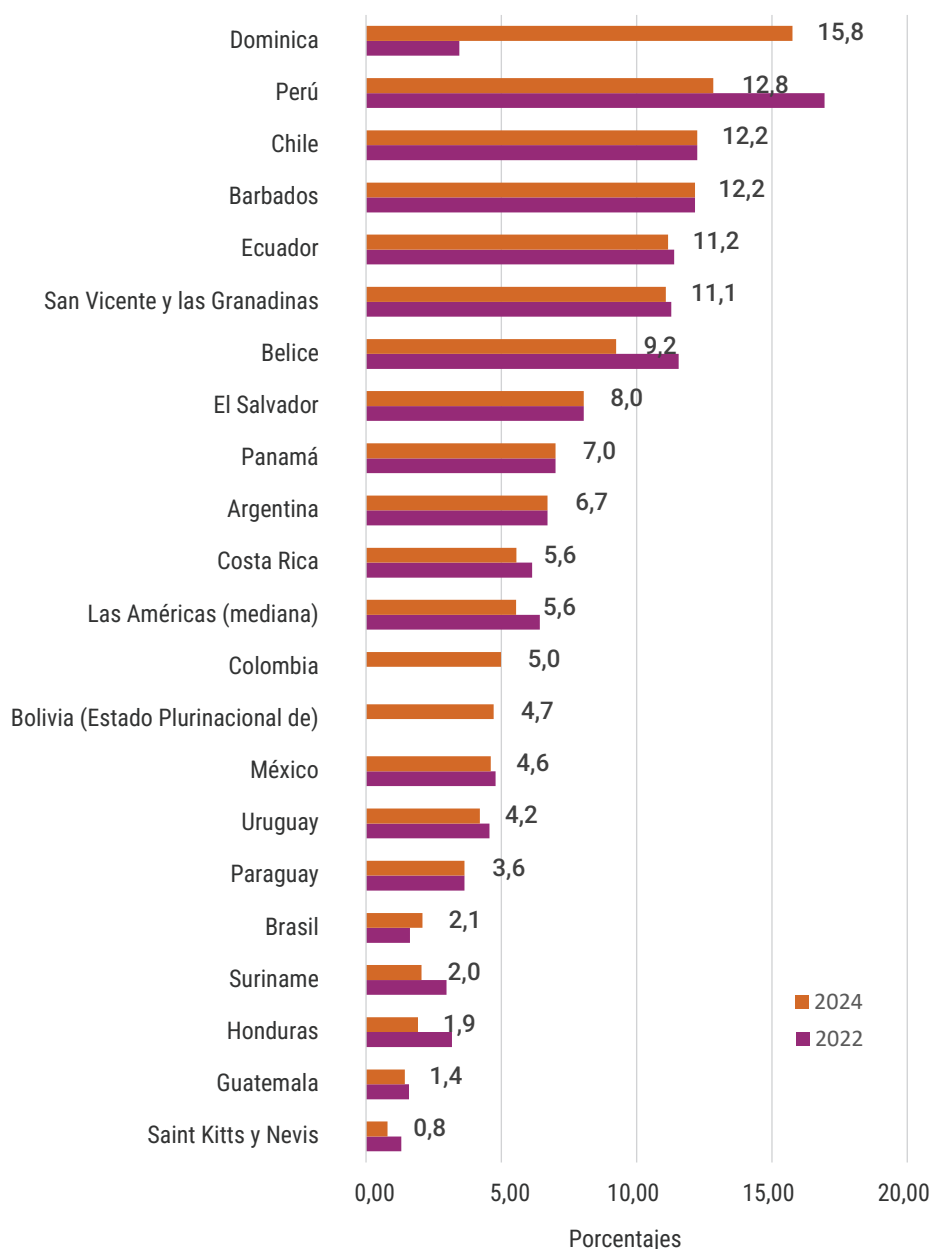
En los últimos años, la Región de las Américas ha mostrado pocos avances en la implementación de políticas efectivas de impuestos a las bebidas endulzadas. La carga tributaria de las bebidas carbonatadas azucaradas se ha mantenido prácticamente sin cambios desde el 2019, y se han registrado escasos aumentos en la proporción de impuestos que se aplican sobre el precio final. En los países que utilizan un impuesto selectivo, este pasó del 5% (mediana) del precio final de venta en el 2019 al 6,4% en el 2022 y al 5,6% en el 2024 (figura 9). Asimismo, la carga tributaria total de impuestos indirectos apenas varió, al pasar del 17,6% al 18,6% y al 17,1% del precio final de venta (mediana) en el mismo lapso (figura 10).

Durante este período, destacan algunos casos específicos. Por ejemplo, en Dominica se registró un aumento importante en la proporción de impuestos sobre el precio final debido al incremento, en el 2024 de EC\$1 en la tarifa impositiva por litro de bebida, lo que representó un aumento del 500% en dicha tarifa (21). De forma similar, en el 2022, Barbados incrementó en 10 puntos porcentuales el impuesto que se aplica a las bebidas azucaradas, con lo cual pasó del 10% al 20% del precio del productor, lo que también implicó un aumento de la carga tributaria.

Los avances en el diseño de impuestos alineados con las mejores prácticas también han sido limitados. Entre el 2022 y el 2024 no se han informado cambios en los tipos impositivos ni en las estructuras tributarias aplicadas. Como se mencionó en apartados anteriores, varios países continúan empleando diseños impositivos que no están orientados a optimizar los resultados de las políticas fiscales en la salud pública. Por ejemplo, algunos países utilizan impuestos *ad valorem* o impuestos específicos que no se ajustan por inflación.

Sin embargo, en la Región destaca el caso de Colombia, que en el 2022 implementó, por primera vez, un impuesto específico basado en el volumen, que se aplica a varias categorías de bebidas azucaradas. La medida contempla tarifas progresivas, que entraron en vigor entre el 2023 y el 2025 (22). Este constituye un ejemplo relevante de avance en la Región hacia el establecimiento de políticas fiscales orientadas a proteger a la población del consumo de bebidas endulzadas.

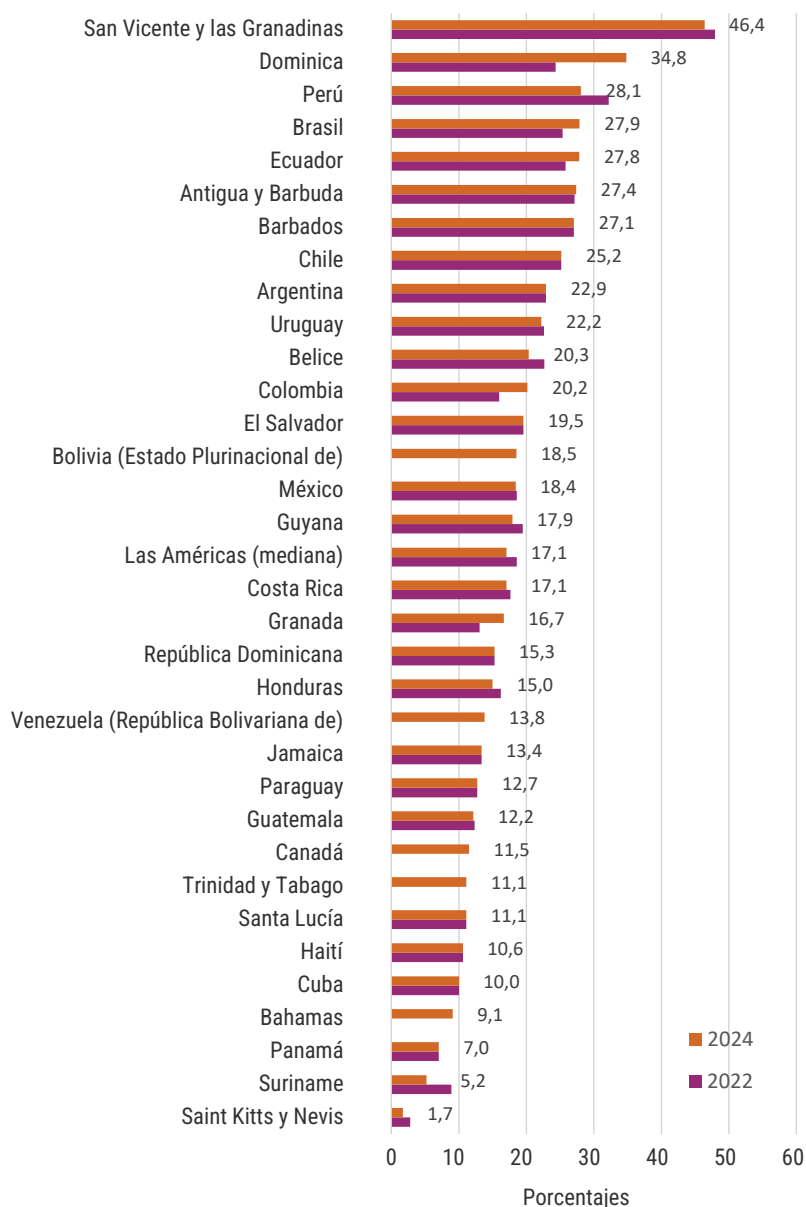
**Figura 9.** Proporción de impuestos selectivos en el precio final de venta de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml comparable internacionalmente, en las Américas, por país, 2022 y 2024 (porcentaje)



*Nota:* se incluyen únicamente los países que aplican impuestos selectivos a las bebidas carbonatadas azucaradas y que proporcionaron información en el 2024. Los datos del 2022 y 2024 corresponden al relevamiento global realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con apoyo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Los datos de precios e impuestos de Brasil corresponden al estado de São Paulo. Para Dominica, el aumento del impuesto selectivo específico de septiembre del 2024 se tiene en cuenta en el cálculo del indicador. Para el Estado Plurinacional de Bolivia y Chile, las tasas impositivas fueron validadas por las autoridades nacionales; no ocurrió lo mismo con los precios y el indicador. Información no disponible para Estados Unidos de América y Nicaragua.

*Fuente:* elaboración propia con base en datos recopilados por la OPS/OMS y Organización Mundial de la Salud. Global Report on the Use of Sugar-Sweetened Beverage Taxes. Ginebra: OMS; 2023. Disponible en: <https://iris.who.int/handle/10665/374530>.

**Figura 10.** Proporción de impuestos indirectos en el precio final de venta de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml comparable internacionalmente, en las Américas, por país, 2022 y 2024 (porcentaje)



*Nota:* se incluyen únicamente los países que aplican impuestos selectivos a las bebidas carbonatadas azucaradas y que proporcionaron información en el 2024. Los datos del 2022 y 2024 corresponden al relevamiento global realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con apoyo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Para Canadá, los datos corresponden a la provincia de Ontario, la más poblada a nivel nacional, a agosto del 2025. Los datos de precios e impuestos de Brasil corresponden al estado de São Paulo. Para Dominica, el aumento del impuesto selectivo específico de septiembre del 2024 se tiene en cuenta en el cálculo del indicador. Para el Estado Plurinacional de Bolivia y Chile, las tasas impositivas fueron validadas por las autoridades nacionales; no ocurrió lo mismo con los precios y el indicador. Información no disponible para Estados Unidos de América y Nicaragua. La proporción de impuestos indirectos incluye: impuestos a las ventas, impuestos selectivos, aranceles y otros impuestos indirectos.

*Fuente:* elaboración propia con base en datos recopilados por la OPS/OMS y Organización Mundial de la Salud. Global Report on the Use of Sugar-Sweetened Beverage Taxes. Ginebra: OMS; 2023. Disponible en: <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/9dc39e4a-e2ba-4ae3-b10e-579101605264/content>.

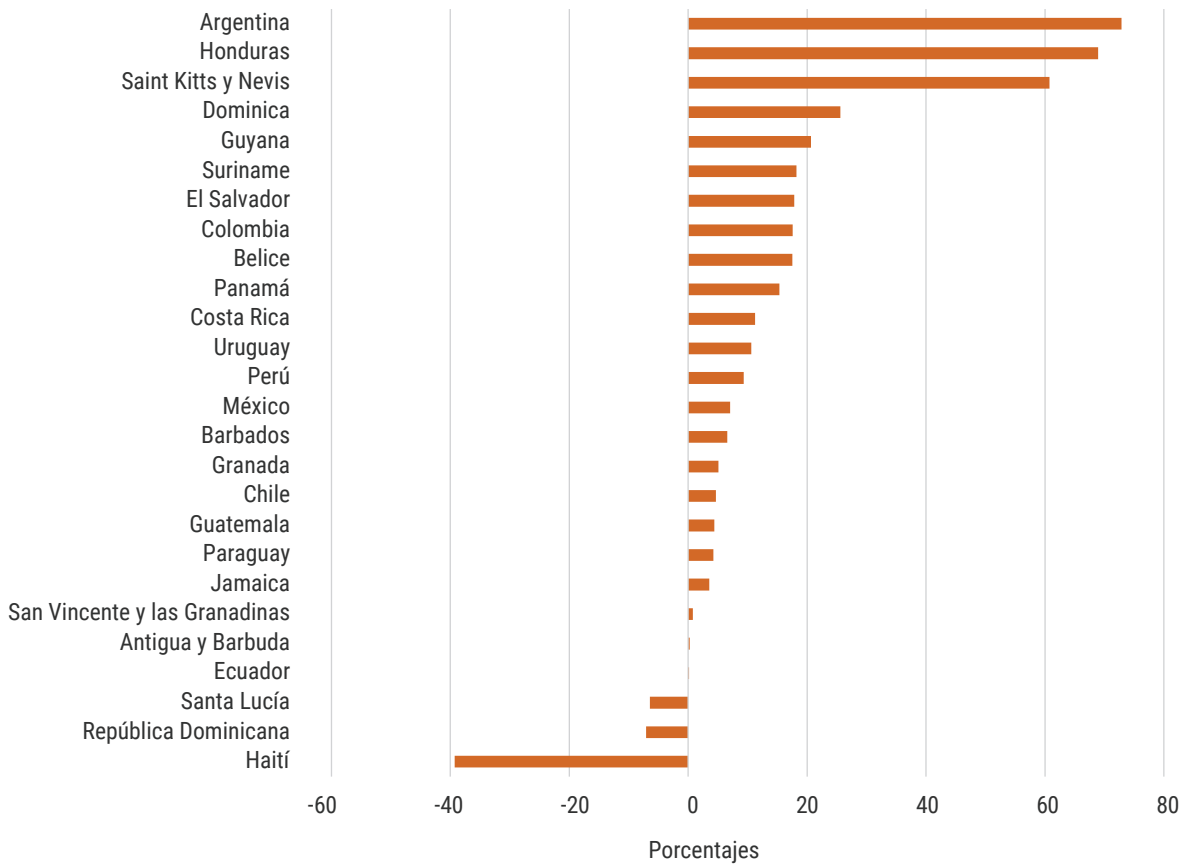
Finalmente, los impuestos selectivos buscan incrementar los precios de los productos gravados para reducir su consumo. En la mayor parte de los países de la Región, los precios reales de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml de una marca comparable internacionalmente han subido entre el 2022 y el 2024. Sin embargo, debido a los limitados avances en las políticas impositivas que se han observado en los últimos años, este incremento de precios no ha sido impulsado por un aumento de los impuestos. De hecho, la carga tributaria de los impuestos selectivos se ha reducido entre el 2022 y el 2024 en los países que lo aplican (figura 1), con excepción de Dominica (figura 11). Esto sugiere que el aumento en los precios de estas bebidas es aprovechado, principalmente, por la industria, para incrementar su margen de ganancia, y no por los gobiernos para ampliar su recaudación tributaria y generar un impacto positivo en la salud de la población.

## **Cambios en la asequibilidad**

Uno de los objetivos de las políticas de impuestos a las bebidas endulzadas es reducir su asequibilidad para disminuir el consumo. La asequibilidad relaciona el precio de los productos y los ingresos (18). Las bebidas endulzadas se pueden hacer más asequibles a medida que el nivel de ingresos de la población sube y los precios de las bebidas se mantienen o aumentan en menor proporción.

El indicador de asequibilidad calculado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) toma en cuenta el producto interno bruto (PIB) per cápita necesario para comprar 50 litros de una bebida carbonatada azucarada de marca comparable internacionalmente en un año determinado. Los datos disponibles permiten establecer los cambios en la asequibilidad de estas bebidas entre el 2022 y el 2024. Al respecto, las bebidas carbonatadas azucaradas se han vuelto más asequibles en 13 países de la Región, y menos asequibles en 14. El resto de los países (8) no ha proporcionado información o en esos casos no se cuenta con datos suficientes para calcular el indicador de asequibilidad en el 2022 o el 2024 (figura 12).

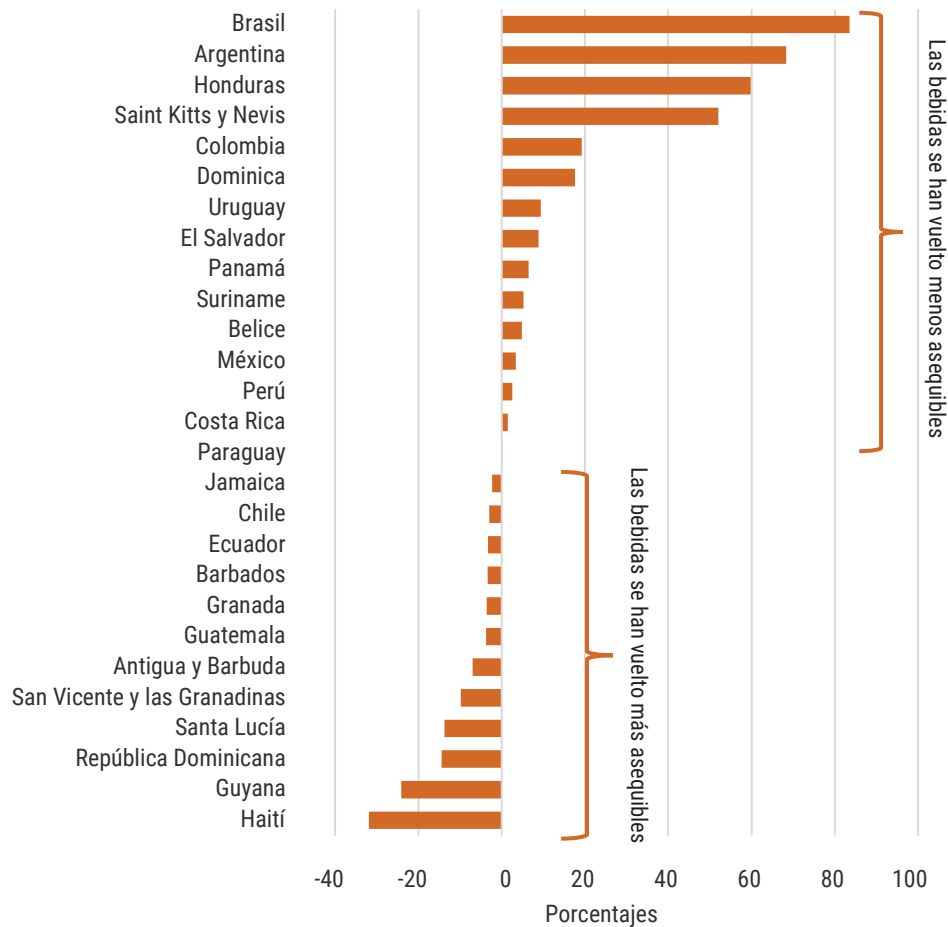
**Figura 11.** Variación porcentual del precio real de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml comparable internacionalmente, en las Américas, por país, 2022 y 2024



*Nota:* se incluyen únicamente los países que proporcionaron información de precios de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml comparable internacionalmente en el 2022 y el 2024 y datos del índice de precios al consumidor. Para Chile, los precios no fueron validados por las autoridades nacionales. Precios al 2024 calculados con datos del índice de precios al consumidor, por país, informados por el Fondo Monetario Internacional (FMI). Los países sin impuestos a bebidas endulzadas fueron: Antigua y Barbuda, Bahamas, Canadá, Cuba, Granada, Guyana, Jamaica, Santa Lucía, República Dominicana, Trinidad y Tabago y la República Bolivariana de Venezuela.

*Fuente:* elaboración propia con base en Fondo Monetario Internacional. Consumer Price Index (CPI) by Country. Washington, D.C.: FMI; 2025 [consultado el 23 de octubre del 2025]. Disponible en: <https://data.imf.org/en/datasets/IMF.STA:CPI>.

**Figura 12.** Variación porcentual del indicador de asequibilidad de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml comparable internacionalmente, en las Américas, por país, 2022 y 2024



*Nota:* se incluyen únicamente los países que notificaron información de precios en el 2022 y el 2024. Los datos de precios de Brasil corresponden al estado de São Paulo. Para Chile, los precios no fueron validados por las autoridades nacionales. El indicador de asequibilidad calculado por la OMS corresponde al porcentaje del producto interno bruto per cápita necesario para comprar 50 litros de una bebida carbonatada azucarada de marca comparable internacionalmente en un año determinado.

*Fuente:* elaboración propia, con base en datos de los ministerios de Salud, los ministerios de Finanzas y/o las agencias responsables del manejo de los impuestos de los países de la Región de las Américas, a julio del 2024.

## Mensajes clave

- Los impuestos a las bebidas endulzadas siguen siendo una medida subutilizada en la Región de las Américas como herramienta para enfrentar las enfermedades no transmisibles (ENT), a pesar de la sólida evidencia sobre su efectividad para reducir el consumo. La carga tributaria de los países de la Región que aplican impuestos a estas bebidas es baja, y persisten desafíos para alinear el diseño impositivo con objetivos de salud pública y las mejores prácticas internacionales.
- Una política fiscal efectiva debería gravar todas las bebidas que contienen azúcares libres. Sin embargo, muchas de ellas no están sujetas a impuestos en la Región, como las bebidas lácteas endulzadas, los té y cafés endulzados, y los jugos. En contraste, algunos países aplican impuestos al agua embotellada, una opción saludable y recomendada como sustituto de las bebidas endulzadas.
- El diseño actual de los impuestos presenta limitaciones: en esquemas *ad valorem* se utilizan bases imponibles reducidas, alejadas del precio final de venta, y en esquemas específicos, pocos países los ajustan automáticamente por inflación o crecimiento de los ingresos. Alinear los impuestos selectivos con las mejores prácticas permitiría maximizar su impacto en la reducción del consumo y en la mejora de la salud pública.
- En la Región existe una preferencia por la aplicación de impuestos uniformes, que son más simples de implementar y de administrar. Sin embargo, en América del Sur se observa una tendencia hacia los impuestos escalonados.
- Los precios de las bebidas carbonatadas azucaradas están aumentando en la Región, pero no por impulso de políticas fiscales. Esto limita la capacidad de los gobiernos para generar una recaudación adicional y no aprovecha el potencial de los impuestos selectivos como herramienta de salud pública.
- En varios países de la Región, las bebidas carbonatadas azucaradas son cada vez más asequibles para la población. Este escenario plantea la necesidad de que los países fortalezcan sus políticas de impuestos a bebidas endulzadas para asegurar que estos productos no se vuelvan más asequibles con el tiempo.

## Referencias

1. Organización Panamericana de la Salud. ENLACE: Data Portal on Noncommunicable Diseases, Mental Health, and External Causes. Overweight and Obesity. Washington, D.C.: OPS; 2022 [consultado el 1 de abril del 2025]. Disponible en: <https://www.paho.org/en/enlace/overweight-and-obesity>.
2. Organización Mundial de la Salud. Fiscal Policies to Promote Healthy Diets: WHO Guideline. Ginebra: OMS; 2024. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240091016>.
3. Organización Mundial de la Salud. Global Report on the Use of Sugar-Sweetened Beverage Taxes. Ginebra: OMS; 2023. Disponible en: <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/9dc39e4a-e2ba-4ae3-b10e-579101605264/content>.
4. Malik VS, Hu FB. The Role of Sugar-Sweetened Beverages in the Global Epidemics of Obesity and Chronic Diseases. *Nat Rev Endocrinol*. 2022;18(4):205-218. Disponible en: <https://doi.org/10.1038/s41574-021-00627-6>.
5. Malik VS, Schulze MB, Hu FB. Intake of Sugar-Sweetened Beverages and Weight Gain: A Systematic Review. *Am J Clin Nutr*. 2006;84(2):274-288. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ajcn/84.2.274>.
6. Imamura F, O'Connor L, Ye Z, Mursu J, Hayashino Y, Bhupathiraju SN, et al. Consumption of Sugar Sweetened Beverages, Artificially Sweetened Beverages, and Fruit Juice and Incidence of Type 2 Diabetes: Systematic Review, Meta-Analysis, And Estimation of Population Attributable Fraction. *BMJ*. 2015; 351:h3576. Disponible en: <https://doi.org/10.1136/bmj.h3576>.
7. Huang Y, Chen Z, Chen B, Li J, Yuan X, Li J, et al. Dietary Sugar Consumption and Health: Umbrella Review. *BMJ*. 2023;381:e071609. Disponible en: <https://doi.org/10.1136/bmj-2022-071609>.
8. Malik VS, Popkin BM, Bray GA, Després JP, Hu FB. Sugar-Sweetened Beverages, Obesity, Type 2 Diabetes Mellitus, and Cardiovascular Disease Risk. *Circulation*. 2010;121(11):1356-1364. Disponible en: <https://doi.org/10.1161/CIRCULATIONAHA.109.876185>.
9. Organización Mundial de la Salud. Tackling NCDs: Best Buys and Other Recommended Interventions for the Prevention and Control of Noncommunicable Diseases. Segunda edición. Ginebra: OMS; 2024. Disponible en: <https://iris.who.int/handle/10665/376624>.
10. Andreyeva T, Marple K, Marinello S, Moore TE, Powell LM. Outcomes Following Taxation of Sugar-Sweetened Beverages: A Systematic Review and Meta-analysis. *JAMA Netw Open*. 2022;5(6):e2215276. Disponible en: <https://doi.org/10.1001/jamanetworkopen.2022.15276>.

11. Organización Mundial de la Salud. Global Action Plan for the Prevention and Control of Noncommunicable Diseases 2013-2020. Ginebra: OMS; 2013 [consultado el 12 de septiembre del 2024]. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789241506236>.
12. Organización Panamericana de la Salud. Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia. Washington, D.C.: OPS; 2015 [consultado el 11 de febrero del 2025]. Disponible en: <https://www.paho.org/es/documentos/plan-accion-para-prevencion-obesidad-ninez-adolescencia>.
13. Sandoval RC, Roche M, Belausteguigoitia I, Alvarado M, Galicia L, Gomes FS, et al. Excise Taxes on Sugar-Sweetened Beverages in Latin America and the Caribbean. *Rev Panam Salud Pública*. 2021;45:1. Disponible en: <https://doi.org/10.26633/RPSP.2021.21>.
14. Roche M, Alvarado M, Sandoval RC, Gomes FDS, Paraje G. Comparing Taxes as a Percentage of Sugar-Sweetened Beverage Prices in Latin America and the Caribbean. *Lancet Reg Health Am*. 2022;11:100257. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.lana.2022.100257>.
15. Organización Panamericana de la Salud. Cálculo de un indicador estandarizado de la proporción de los impuestos en los precios de las bebidas azucaradas y de otros indicadores relativos a los precios y las políticas tributarias en América Latina y el Caribe: Nota metodológica. Washington, D.C.: OPS; 2024. Disponible en: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/60866>.
16. Organización Panamericana de la Salud. Meeting to Develop a Standardized Tax Share Indicator for Alcoholic and Sugar-Sweetened Beverages. Washington, D.C., 24-25 de julio del 2018. Washington, D.C.: OPS; 2019 [consultado el 2 de abril del 2025]. Disponible en: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/51715>.
17. Organización Panamericana de la Salud. Sugar-Sweetened Beverage Tax Indicators in Latin America and the Caribbean. Results From a 2019 Survey. Washington, D.C.: OPS; 2022. Disponible en: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/56103>.
18. Organización Mundial de la Salud. WHO Manual on Sugar-Sweetened Beverage Taxation Policies to Promote Healthy Diets. Ginebra: OMS; 2022. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240056299>.
19. Rios-Leyvraz M, Montez J. Health Effects of the Use of Non-Sugar Sweeteners: A Systematic Review and Meta-Analysis. Ginebra: OMS; 2022. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240046429>.
20. Organización Mundial de la Salud. Use of Non-Sugar Sweeteners: WHO Guideline. Ginebra: OMS; 2023. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240073616>.

21. Gobierno de Dominica. 2024/2025 Budget Partnering to Build the Platform for Sustainable Growth and Development. Roseau: Gobierno de Dominica; 2024. Disponible en: <https://pressroomopm.gov.dm/wp-content/uploads/2024/07/Government-of-Dominica-Fiscal-Year-2024-2025-Budget-Address.pdf>.
22. Cámara de Representantes de Colombia. Ley 2277, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones. Bogotá: DAFP; 2022. Disponible en: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=199883](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=199883).



**Anexo.**  
**Información adicional sobre los impuestos selectivos a las bebidas azucaradas**

**Cuadro A1.** Estructura de los impuestos selectivos de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml de una marca comparable internacionalmente, en la Región de las Américas, por país, julio del 2024

	Aplica impuesto selectivo a algún tipo de bebida endulzada	Impuesto a las bebidas carbonatadas azucaradas				Ajuste automático del impuesto específico
		Tipo de impuesto	Uniforme o escalonado	Si es escalonado, basado en el contenido de azúcar	Base impositiva del impuesto <i>ad valorem</i>	
<b>Antigua y Barbuda</b>	No	NA	NA	NA	NA	NA
<b>Argentina</b>	Sí	<i>Ad valorem</i>	Uniforme	NA	Precio de venta sin IVA	NA
<b>Bahamas</b>	No	NA	NA	NA	NA	NA
<b>Barbados</b>	Sí	<i>Ad valorem</i>	Uniforme	NA	Precio del productor (de manufactura)	NA
<b>Belice</b>	Sí	Específico, basado en el volumen	Uniforme	NA	NA	No
<b>Bolivia (Estado Plurinacional de)</b>	Sí	Específico, basado en el volumen	Uniforme	NA	NA	No
<b>Brasil</b>	Sí	<i>Ad valorem</i>	Uniforme	NA	Precio del productor (de manufactura)	NA
<b>Canadá</b>	No	NA	NA	NA	NA	NA
<b>Chile</b>	Sí	<i>Ad valorem</i>	Escalonado	Sí	Precio mayorista	NA
<b>Colombia</b>	Sí	Específico, basado en el volumen	Escalonado	Sí	NA	No
<b>Costa Rica</b>	Sí	Específico, basado en el volumen	Uniforme	NA	NA	Sí

**Cuadro A1.** Estructura de los impuestos selectivos de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml de una marca comparable internacionalmente, en la Región de las Américas, por país, julio del 2024 (*continuación*)

	Aplica impuesto selectivo a algún tipo de bebida endulzada	Impuesto a las bebidas carbonatadas azucaradas				Ajuste automático del impuesto específico
		Tipo de impuesto	Uniforme o escalonado	Si es escalonado, basado en el contenido de azúcar	Base impositiva del impuesto <i>ad valorem</i>	
<b>Cuba</b>	No	NA	NA	NA	NA	NA
<b>Dominica</b>	Sí	Específico, basado en el volumen	Uniforme	NA	NA	No
<b>Ecuador</b>	Sí	Mixto: específico, con base en el contenido de azúcar, y <i>ad valorem</i>	Escalonado	Sí	Precio del productor (de manufactura)	Sí
<b>El Salvador</b>	Sí	<i>Ad valorem</i>	Uniforme	NA	Precio de venta sin IVA e impuesto selectivo	No
<b>Estados Unidos de América</b>	...	...	...	...	...	...
<b>Granada</b>	No	NA	NA	NA	NA	NA
<b>Guatemala</b>	Sí	Específico, basado en el volumen	Uniforme	NA	NA	No
<b>Guyana</b>	No	NA	NA	NA	NA	NA
<b>Haití</b>	Sí	NA	NA	NA	NA	NA
<b>Honduras</b>	Sí	Específico, basado en el volumen	Uniforme	NA	NA	Sí
<b>Jamaica</b>	No	NA	NA	NA	NA	NA

**Cuadro A1.** Estructura de los impuestos selectivos de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml de una marca comparable internacionalmente, en la Región de las Américas, por país, julio del 2024 (*continuación*)

	Aplica impuesto selectivo a algún tipo de bebida endulzada	Impuesto a las bebidas carbonatadas azucaradas				Ajuste automático del impuesto específico
		Tipo de impuesto	Uniforme o escalonado	Si es escalonado, basado en el contenido de azúcar	Base impositiva del impuesto <i>ad valorem</i>	
<b>México</b>	Sí	Específico, basado en el volumen	Uniforme	NA	NA	Sí
<b>Nicaragua</b>	...	...	...	...	...	...
<b>Panamá</b>	Sí	<i>Ad valorem</i>	Uniforme	NA	Precio final de venta (todo incluido)	NA
<b>Paraguay</b>	Sí	<i>Ad valorem</i>	Escalonado	Sí	Precio del productor (de manufactura)	NA
<b>Perú</b>	Sí	<i>Ad valorem</i>	Escalonado	Sí	Precio de venta sin IVA e impuesto selectivo	NA
<b>República Dominicana</b>	No	NA	NA	NA	NA	NA
<b>Saint Kitts y Nevis</b>	Sí	<i>Ad valorem</i>	Uniforme	NA	CIF + aranceles + otros impuestos	NA
<b>Santa Lucía</b>	No	NA	NA	NA	NA	NA
<b>San Vicente y las Granadinas</b>	Sí	<i>Ad valorem</i>	Uniforme	NA	CIF + aranceles + otros impuestos	NA
<b>Suriname</b>	Sí	Específico, basado en el volumen	Uniforme	NA	NA	No
<b>Trinidad y Tabago</b>	No	NA	NA	NA	NA	NA

**Cuadro A1.** Estructura de los impuestos selectivos de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml de una marca comparable internacionalmente, en la Región de las Américas, por país, julio del 2024 (*continuación*)

	Aplica impuesto selectivo a algún tipo de bebida endulzada	Impuesto a las bebidas carbonatadas azucaradas				Ajuste automático del impuesto específico
		Tipo de impuesto	Uniforme o escalonado	Si es escalonado, basado en el contenido de azúcar	Base impositiva del impuesto <i>ad valorem</i>	
<b>Uruguay</b>	Sí	Específico, basado en el volumen	Uniforme	NA	Base imponible fija	No
<b>Venezuela (República Bolivariana de)</b>	No	NA	NA	NA	NA	NA

CIF: costo, seguro y flete (por su sigla en inglés); IVA: impuesto al valor agregado; NA: no aplica; . . . : dato no disponible.

*Nota:* la información fue proporcionada por los Estados Miembros a julio del 2024. Para el caso de Uruguay, se aplica un impuesto selectivo *ad valorem* sobre bases imponibles fijas volumétricas, que técnicamente funcionan como un impuesto específico basado en el volumen, por lo que se categoriza como tal en el presente análisis. Para el caso de El Salvador, solo se aplica un impuesto específico a las bebidas energéticas y deportivas: sobre las demás bebidas endulzadas se utiliza un impuesto *ad valorem*. En Ecuador se aplica un impuesto selectivo *ad valorem* a las bebidas con un contenido de azúcar inferior o igual a 25 g/l, y un impuesto selectivo específico, basado en el contenido de azúcar, a las bebidas con un contenido de azúcar superior a 25 g/l. Para Canadá, los datos corresponden a la provincia de Ontario, la más poblada a nivel nacional, a agosto del 2025.

**Cuadro A2.** Proporción de impuestos sobre el precio final de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml de una marca comparable internacionalmente, en la Región de las Américas, por país, a julio del 2024 (porcentaje del precio final)

Impuestos como porcentaje del precio de una marca comparable internacionalmente								
	Impuesto selectivo basado en el volumen	Impuesto selectivo basado en el contenido de azúcar	Impuesto selectivo <i>ad valorem</i>	Total de impuestos selectivos	Impuesto al valor agregado/ impuesto a las ventas	Aranceles de importación	Otros impuestos indirectos	Total de impuestos indirectos
<b>Antigua y Barbuda</b>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	14,50%	4,47%	8,36%	27,40%
<b>Argentina</b>	0,00%	0,00%	6,70%	6,70%	16,20%	0,00%	0,00%	22,90%
<b>Bahamas</b>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	9,10%	0,00%	0,00%	9,10%
<b>Barbados</b>	0,00%	0,00%	12,20%	12,20%	14,90%	0,00%	0,00%	27,10%
<b>Belice</b>	9,20%	0,00%	0,00%	9,20%	11,10%	0,00%	0,00%	20,30%
<b>Bolivia (Estado Plurinacional de)</b>	4,70%	0,00%	0,00%	4,70%	13,80%	0,00%	0,00%	18,50%
<b>Brasil</b>	0,00%	0,00%	2,10%	2,10%	18,00%	0,00%	7,80%	27,90%
<b>Canadá</b>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	11,50%	0,00%	0,00%	11,50%
<b>Chile</b>	0,00%	0,00%	12,20%	12,20%	12,90%	0,00%	0,00%	25,20%
<b>Colombia</b>	5,00%	0,00%	0,00%	5,00%	15,20%	0,00%	0,00%	20,20%
<b>Costa Rica</b>	5,60%	0,00%	0,00%	5,60%	11,50%	0,00%	0,00%	17,10%
<b>Cuba</b>	0,00%	0,00%	0,00%	0,0%	10,00%	0,00%	0,00%	10,00%
<b>Dominica</b>	15,80%	0,00%	0,00%	15,80%	13,00%	4,69%	1,29%	34,80%
<b>Ecuador</b>	0,00%	11,20%	0,00%	11,20%	13,00%	0,00%	3,64%	27,80%
<b>El Salvador</b>	0,00%	0,00%	8,00%	8,00%	11,50%	0,00%	0,00%	19,50%
<b>Estados Unidos de América</b>	...	...	...	...	...	...	...	...
<b>Granada</b>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	16,70%	0,00%	0,00%	16,70%
<b>Guatemala</b>	1,40%	0,00%	0,00%	1,40%	10,70%	0,00%	0,00%	12,20%
<b>Guyana</b>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	12,30%	0,00%	5,66%	17,90%
<b>Haití</b>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	9,10%	0,00%	1,50%	10,60%

**Cuadro A2.** Proporción de impuestos sobre el precio final de una bebida carbonatada azucarada de 330 ml de una marca comparable internacionalmente, en la Región de las Américas, por país, a julio del 2024 (porcentaje del precio final) (*continuación*)

Impuestos como porcentaje del precio de una marca comparable internacionalmente								
	Impuesto selectivo basado en el volumen	Impuesto selectivo basado en el contenido de azúcar	Impuesto selectivo <i>ad valorem</i>	Total de impuestos selectivos	Impuesto al valor agregado/ impuesto a las ventas	Aranceles de importación	Otros impuestos indirectos	Total de impuestos indirectos
<b>Honduras</b>	1,90%	0,00%	0,00%	1,90%	13,00%	0,00%	0,00%	15,00%
<b>Jamaica</b>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	13,00%	0,00%	0,31%	13,40%
<b>México</b>	4,60%	0,00%	0,00%	4,60%	13,80%	0,00%	0,00%	18,40%
<b>Nicaragua</b>	...	...	...	...	...	...	...	...
<b>Panamá</b>	0,00%	0,00%	7,00%	7,00%	0,00%	0,00%	0,00%	7,00%
<b>Paraguay</b>	0,00%	0,00%	3,60%	3,60%	9,10%	0,00%	0,00%	12,70%
<b>Perú</b>	0,00%	0,00%	12,80%	12,80%	15,30%	0,00%	0,00%	28,10%
<b>República Dominicana</b>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	15,30%	0,00%	0,00%	15,30%
<b>Saint Kitts y Nevis</b>	0,00%	0,00%	0,80%	0,80%	0,00%	0,00%	0,89%	1,70%
<b>Santa Lucía</b>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	11,10%	0,00%	0,00%	11,10%
<b>San Vicente y las Granadinas</b>	0,00%	0,00%	11,10%	11,10%	13,80%	0,00%	21,52%	46,40%
<b>Suriname</b>	2,00%	0,00%	0,00%	2,00%	3,10%	0,00%	0,00%	5,20%
<b>Trinidad y Tabago</b>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	11,10%	0,00%	0,00%	11,10%
<b>Uruguay</b>	4,20%	0,00%	0,00%	4,20%	18,00%	0,00%	0,00%	22,20%
<b>Venezuela (República Bolivariana de)</b>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	13,80%	0,00%	0,00%	13,80%

...: dato no disponible.

*Nota:* la información fue proporcionada por los Estados Miembros a julio del 2024. Para Canadá, los datos corresponden a la provincia de Ontario, la más poblada a nivel nacional, a agosto del 2025. Los datos de precios e impuestos de Brasil corresponden al estado de São Paulo. Para Dominica, el aumento del impuesto selectivo específico de septiembre del 2024 se tiene en cuenta en el cálculo del indicador. Para el Estado Plurinacional de Bolivia y Chile, las tasas impositivas fueron validadas por las autoridades nacionales; no ocurrió lo mismo con los precios y el indicador.

El sobrepeso y la obesidad representan uno de los mayores desafíos para la salud pública en la Región de las Américas, con una prevalencia del 67,5% en adultos en el 2022. América Latina y el Caribe lidera el consumo mundial de bebidas azucaradas, lo que contribuye significativamente al aumento de enfermedades no transmisibles, como diabetes, y afecciones cardiovasculares, así como a un mayor riesgo de sobrepeso y obesidad.

La Organización Mundial de la Salud recomienda la implementación de medidas basadas en evidencia para reducir el consumo de bebidas endulzadas, como parte de un enfoque integral para abordar las enfermedades no transmisibles. Entre estas medidas se encuentran los impuestos, que constituyen una intervención costo-efectiva para reducir el consumo de bebidas azucaradas.

Este informe de la Organización Panamericana de la Salud presenta el estado de la implementación de los impuestos a las bebidas endulzadas en la Región al 2024, y expone un análisis de los avances desde el 2019, año en que se inició el seguimiento regional de precios e impuestos. La evidencia demuestra que los impuestos son una medida efectiva para disminuir el consumo de bebidas azucaradas y promover dietas saludables. Sin embargo, su aplicación sigue siendo limitada en los países de las Américas.

**OPS**



Organización  
Panamericana  
de la Salud



Organización  
Mundial de la Salud  
Región de las Américas



[www.paho.org](http://www.paho.org)